

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE.** Montería, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00271-00. Proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES:

Mediante Auto adiado 22 de abril de 2021 este Despacho Judicial procedió a librar mandamiento de pago.

Dentro del término oportuno, la parte demandada, obrando a través de apoderada judicial, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito adjuntando con ellas algunos documentos y solicitó la práctica de pruebas; por lo que, una vez vencido el término de traslado de dicha defensa y existiendo pronunciamiento al respecto; procederemos a estudiar si existe o no mérito para convocar a las partes y sus apoderados a la celebración de la audiencia señalada en el artículo 392 ibídem; de igual forma y en caso que se deba convocar audiencia, se decretarán las pruebas cuya solicitud reúna los requisitos exigidos por la ley para tal efecto.

CONSIDERACIONES:

Referente a las pruebas solicitadas, debemos mencionar que se tendrán como pruebas válidas todos y cada uno de los documentos anexos por ambas partes en cada una de las oportunidades probatorias correspondientes, así mismo, por petición expresa de la parte accionada se practicará el interrogatorio a la demandante, debiendo este Juez de igual forma realizar obligatoriamente el interrogatorio a todas las partes litigantes.

Sobre la petición de oficiar al Centro de Comercio y Servicios Sena- Regional Bolívar para que remita planilla de asistencia, este juzgado la negará, como quiera que según lo establece el inciso 2º del artículo 173 del C.G.P., *“el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*. Lo anterior en concordancia, el artículo 78 numeral 10 también impone como deber de las partes y apoderados *“abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que se pueden conseguir bien directamente o a través de derecho de petición”*, por lo tanto, y al no demostrarse la entidad haya desatendido alguna petición al respecto, es indiscutible que debe negarse lo peticionado por el ejecutante.

En lo tocante a la fecha de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., se fijará el día **CINCO (05) DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo su celebración.

Siendo lo anterior así, este funcionario judicial...

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día **CINCO (05) DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: Admítanse todos y cada uno de los documentos aportados por las partes en cada una de las oportunidades probatorias.

TERCERO: Realícese por la parte ejecutada, de acuerdo a su petición expresa, el interrogatorio de su contraparte, igualmente se realizará por este servidor el interrogatorio obligatorio a todas las partes asistentes.

CUARTO: Niéguese la solicitud de oficiar al Centro de Comercio y Servicios Sena-Regional Bolívar, atendiendo lo argumentado en este auto.

QUINTO: Adviértasele a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que impone la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **3fe8821b73f07e12963006d3638e70ee76ce13015efcf08692eac53013f89043**

Documento generado en 03/03/2022 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>